

**003 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 003**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de ENERO de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONTRATO No. 21257</b>	<b>LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS</b>		<b>30/0172024</b>	<b>003</b>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del título, toda vez que, presenta medida suspensión de actividades de explotación, impuesta por la Autoridad Ambiental.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten información referente al estado de avance de las actividades realizadas, tendientes a levantar la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER-, mediante Resolución No. 0244 del 11 de febrero de</p>

					<p>2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 007 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 007 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que la información presentada como respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 110 del 06 de julio de 2023, será evaluada en un nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 007 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que es <b>ACEPTADO y SE DECLARA SUBSANADO</b> el requerimiento efectuado mediante AUTO PARMA No. 141 del 27 de julio de 2023, para que presentara copias de las actuaciones realizadas ante la CARDER, con ocasión de las medidas impuestas en la Resolución No. 0244 del 11 de febrero de 2022, toda vez que, la información fue presentada el día 09 de agosto de 2023 mediante oficio con radicado No. 20231002572162. De</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 007 de 19 de enero de 2024.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. 21257.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que el Formato Básico Minero Anual del año 2005, 2016, 2017, 2019, 2020, 2021, 2022 y el Formato Básico Minero semestral del año 2016 fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 506 del 28 de diciembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 21257, que la póliza de cumplimiento minero ambiental, estuvo vigente hasta el día 20 de enero de 2023, por lo que se recomienda realizar los trámites pertinentes para su renovación</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 07 de 19 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><b>10.</b> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 850-17</b>	<b>ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO</b>		<b>30/01/2024</b>	<b>004</b>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 850-17</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del contrato de Concesión No.850-17, que se encuentra sin cobertura desde el 04 de marzo de 2022, la renovación de la póliza fue requerida bajo causal de caducidad por medio del Auto PARMA No.249 del 01 de junio de 2022 y Auto PARMA No.027 del 23 de febrero de 2023 y el auto PARMA No. 182 de 31 de agosto de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del</p>

					<p>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los requerimientos realizados al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto GET No.000190 del 09 de diciembre de 2021, Auto PARMA No.249 del 01 de junio de 2022, Auto PARMA No.027 del 23 de febrero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>3. REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2022, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante los Auto PARMA No.249 del 01 de junio de 2022 y Auto PARMA No.027 del 23 de febrero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>IV del año 2021. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante los Auto PARMA No.249 del 01 de junio de 2022 y Auto PARMA No.027 del 23 de febrero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante los Auto PARMA No.249 del 01 de junio de 2022 y Auto PARMA No.027 del 23 de febrero de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.850-17, mediante el Concepto Técnico PARMA No. 010 de 19 de enero de 2024, se indica que el concesionario NO se encuentra al día.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 010 de 19 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 120-17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		30/01/2024	007	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GEPO-02 (120-17) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los pagos faltantes y en consecuencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2004, primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2005, para el mineral oro aluvial, teniendo en cuenta que se descontaron los valores faltantes de los sobrantes de regalías del IV trimestre de 2022, quedando al día en el cumplimiento de estas obligaciones.</p>

					<p>2. <i>APROBAR los pagos realizados por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2011, primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2012, para el mineral oro aluvial, dado que una vez aplicados los pagos presentados en radicados No. 20221002170462 del 28/11/2022 y No. 20231002744632 del 21/11/2023, se evidenció que cubre los saldos faltantes por concepto de capital e intereses de mora; sin embargo, se debe REQUERIR la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2011; primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres del año 2012, dado que no se encuentran correctamente diligenciados y no coinciden con las producciones reportadas en los pagos.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2020; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2023, para el mineral oro aluvial, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y aportaron los correspondientes recibos de pago.</i></p> <p>4. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2023 para el mineral de gravas de río, teniendo en cuenta que fueron correctamente diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago.</i></p> <p>5. <i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2020, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023 para arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y sin registro de producción.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 de del decreto 2655 de 1988, numerales 4), 6) para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, la cual estuvo vigente hasta el día 11 de mayo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro aluvial correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2005 por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$169.195), más los intereses causados desde el 12 de septiembre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Igualmente, se debe modificar el formulario del periodo dado que no se encuentra correctamente diligenciado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2012, para el mineral oro aluvial, por 97,99 g de oro faltantes para el año 2012, de acuerdo a los 7286 g reportados en el FBM anual de 2012 y a los formularios y pagos presentados para los tres primeros trimestres de 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al segundo (II) trimestre</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>del año 2016 por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.837), más los intereses causados desde el 28 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2016 por la suma de MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$1.907), más los intereses causados desde el 03 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 120-17 (GEPO-02) que, a partir del 20 de octubre de 2020, se habilitó en la plataforma AnnA Minería, la radicación de trámites mineros, así como la presentación de algunas de las obligaciones emanadas del título minero, entre las que se encuentra la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual, para ser evaluada deberá ser presentada a través de dicha herramienta tecnológica.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 120-17 (GEPO-02), que el Formato Básico Minero anual del año 2008, anual del año 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y anual de los años 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que actualicen en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>minerales autorizados para el Contrato de Concesión No. 120-17 (GEPO-02), toda vez que, al declarar desistido el trámite de adición de mineras de arenas y gravas, el único mineral autorizado corresponde a Oro.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 003 del 16 de enero de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>7. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>8. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 617-17	WILLIAM DE JESUS MONTOYA OSORIO		30/01/2024	008	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 617-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 617-17.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, con una producción en ceros teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 617-17.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con una producción en ceros teniendo en cuenta que la información allí consignada</p>

					<p>es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 617-17.</p> <p>4. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, con una producción en ceros teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 617-17.</i></p> <p>5. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al primer (I) trimestre del año 2023, con una producción en ceros teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. 617-17.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No.617-17, toda vez que, Según el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO ya aprobado y de acuerdo con los parámetros de la clasificación de la minería tenía plazo para actualizar el documento técnico hasta el 31 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 617-17 está clasificado en pequeña minería según el decreto No.1666 del 21 de octubre. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 18 de enero de 2024 bajo el número de tarea 14354900 de la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006362 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta el 25 de septiembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor amparado: \$72.614.520,00.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 18 de enero de 2024 bajo el número de tarea 14355261 del FBM anual de 2019.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 18 de enero de 2024 bajo el número de tarea 14355738 del FBM anual de 2020.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 18 de enero de 2024 bajo el número de tarea 4355916 del FBM anual de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 18 de enero de 2024 bajo el número de tarea 14355940 del FBM anual de 2022.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 009 de 19 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>8. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006362 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>9. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>10. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		30/01/2024	009	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0149-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías para arenas y gravas del I trimestre del 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), para que allegue la Póliza Minero Ambiental por valor de diez millones quinientos veinte ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos con 8 centavos (\$10.528.285,8). El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 425 del 21/12/2023 que acogió el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 314 del 14/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión LH0149-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. el plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de</p>

					<p>2001, literal d), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para gravas. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 425 del 21/12/2023 que acogió el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 314 del 14/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2022. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 425 del 21/12/2023 que acogió el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 314 del 14/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente respuesta completa al AUTO PARMZ-779 del 9/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2019. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 425 del 21/12/2023 que acogió el CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 314 del 14/12/2023</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de ciento sesenta y cinco pesos (\$ 165) por concepto de regalías.</i></li><li>2. <i>INFORMAR al titular que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería.</i></li><li>3. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 013 de 24 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></li><li>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></li><li>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></li><li>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li></ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		30/01/2024	005	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del del Título Minero No. 127-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) del año 2022; primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del título, toda vez que, presenta medida de suspensión de actividades impuesta por la Autoridad Ambiental.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR bajo apremio de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023, son su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</i></p>



notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR:** al titular de la Licencia de Explotación No. 127-17 que Revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área.

2. **INFORMAR** a los titulares del Licencia de Explotación No. 127-17, que el Formato Básico Minero Anual del año 2019, 2021 y 2022, fueron evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación no. 121-17, que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 065 del 11 de abril de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

4. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación no. 121-17 que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 127- 17 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

5. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.127-17 que mediante Resolución VSC-000589 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 127-17, otorgada mediante Resolución No. 00048 del 22 de enero de 1998 por la Gobernación de Caldas al señor FERNANDO VALENCIA SALAZAR, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA



					<p>en un área de 63 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de NEIRA, departamento de CALDAS por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de junio de 1999, fecha de suscripción en el Registro Minero Nacional, teniendo como motivo el vencimiento del término originalmente pactado en el título minero, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 127-17, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando la evaluación del recurso de reposición interpuesto 03 de septiembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 20195500900172, en contra de la Resolución VSC-000589 del 08 de agosto de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la licencia de Explotación No.127.17 que El día 25 de abril de 2018, mediante Resolución VSC-000416, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el derecho de preferencia para la suscripción de contrato de concesión o prórroga de la licencia, en los términos del artículo 46 del decreto 2655 de 1988, solicitado mediante oficio radicado el 08 de mayo de 2009, para la Licencia de Explotación No. 127-17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.</b></p> <p>El día 09 de noviembre de 2018, mediante Resolución VSC-001153, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. VSC 000416 del 25 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo</b></p> <p>8. INFORMAR al titular de la licencia de Explotación No.127.17 que El día 07 de noviembre de 2023, mediante Resolución No. VCT-1345, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelve:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 127-17, presentada mediante radicado No. 08012 del 05 de mayo de 2009, por el señor Fernando Valencia Salazar en su condición de titular minero.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la licencia de Explotación No.127.17 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando la evaluación del recurso de reposición interpuesto día 15 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002787742, en contra de la Resolución VCT-1345 del 7 de noviembre de 2023.</p> <p>10. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 006 del 19 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>" ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 794-17	MARIANO GONZALES GÓMEZ		30/01/2024	010	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del del Título Minero 794-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestres del año 2023, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 794-17.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualizado el Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes al tercer (III) y cuarto (VI) trimestres del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR: al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.*

2. *INFORMAR al titular minero que la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101006251, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., vence el 20 de marzo de 2024.*

3. *DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 012 del 23 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este auto.*

4. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

5. *NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437*

						de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH4-09252	LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO		30/01/2024	011	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del del Título Minero No. JH4-09252 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No.000554 del 28 de noviembre de 2023 se resuelve la caducidad del contrato de concesión No. JH4-09252 y frente a la misma el titular presento recurso de reposición, no se hará pronunciamiento alguno hasta que se resuelva el citado recurso.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...</li> </ol>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		30/01/2024	006	<p>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No.GKB-113, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente a la Agencia Nacional de Minería la póliza de cumplimiento minero ambiental No.42-43-101006328 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A; con vigencia desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el 01 de agosto de 2024; esta póliza deberá ser radicada en la plataforma ANNA Minería y deberá estar firmada por el tomador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los trámites adelantados para el proceso de sustracción de área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, ya que y de acuerdo con la evaluación técnica PARMZ-005 del 12 de enero de 2018, se concluyó que no se consideraba pertinente reiterar el requerimiento de complementos al PTO, ya que sin la sustracción ambiental no se tenía correctamente definida el área que podría ser utilizada en el proyecto minero y sobre la cual se proyectarían las diferentes obras mineras. Este trámite fue requerido por última vez bajo apremio de multa por medio de Auto PARMA No.134 del 24 de marzo de 2022 y Auto PARMA No.129 del 26 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia reciente de los trámites adelantados para el proceso de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020, del contrato de concesión GKB-113, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021, del contrato de concesión No.GKB-113, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023, del contrato de concesión No.GKB-113, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 004 del 17 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</p>
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTROYA RODRIGUEZ		12/01/2024	AUTO GEMTM No. 010	<p>...” ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALFONSO MONTROYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.220.215, titular cedente del Contrato de Concesión N° 680-17, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>A. Con relación al cesionario LUIS ENRÍQUE PARRA ANDRADE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario LUIS ENRÍQUE PARRA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.380, por ambas caras (anverso y reverso).</li> <li>2. Certificado de matrícula mercantil vigente del cesionario, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad.</li> <li>3. Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30).</li> <li>4. Los estados financieros del cesionario que sea coherente con la declaración de renta de la vigencia del año 2021.</li> <li>5. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador vigente.</li> <li>6. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.</li> <li>7. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación.</li> </ol> <p>B. Con relación al cesionario GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 94.364.622, por ambas caras (anverso y reverso).</li> <li>2. Allegar certificado de matrícula mercantil vigente del cesionario, en su calidad de persona natural que lleva contabilidad.</li> <li>3. Allegar declaración de renta con vigencia del año 2022, del cesionario.</li> <li>4. Allegar los estados financieros del cesionario con la certificación del contador público y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue.</li> <li>5. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el</li> </ol>



					<p><i>parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.</i></p> <p><i>6. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación.</i></p> <p><i>Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado N° 20239090394352 del 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.220.215, titular del Contrato de Concesión N° 680-17; y a los señores LUIS ENÍQUE PARRA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.380 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.364.622, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011”</i></p> <p>...</p>	
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		30/01/2024	012	<p><i>... “Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0121-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, para que allegue para que presenten a través de la plataforma AnnA Minería, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental amparando una suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3.815.510).. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que una vez revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. LH0121-17.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que presentara el pago de un saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2021 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$451), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA No. 244 del 01/09/2022, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que adjunte la constancia de afiliación a ARL del titular y de las personas que lo ayuden a realizar extracción de arenas y gravas en el área del contrato, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LH0121-17 que los demás requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 600 del 12 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 018 del 25 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ....</p>
AUTO	LH0087-17	TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		30/01/2024	013	<p>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0087-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, en esta ocasión por valor de quince millones doscientos quince mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$15.215.842). El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 016 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que presente una aclaración y/o justificación respecto a la no realización de actividades por un periodo superior a seis meses, ya que se evidencia que desde el 13/09/2021 les fue otorgada la modificación de la viabilidad ambiental, sin embargo, las declaraciones de producción del III trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 fueron reportadas en cero, sin autorización previa de la autoridad minera para dicha suspensión. El anterior requerimiento se hizo mediante AUTO PARMA No. 016 del 13/02/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice los trámites necesarios para actualizar la titularidad del plan de manejo ambiental, siempre que el titular minero (SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S) y el beneficiario del plan de manejo ambiental</p>

					<p><i>(Francisco Gavilán Luque) no son los mismos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero del año 2022 por la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2022. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 016 del 13/02/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen respuesta al AUTO PARMA No.120 del12/07/2023, que acoge el informe de visita</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 021 del 16/06/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que el 10/02/2024 vence el plazo para radicar el formato básico minero anual del año 2023, el cual debe ser radicado por la plataforma ANNA Minería; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 014 del 24 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	817-17	Mario de Jesús Ramírez Osorio		30/01/2024	014	<p>...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No.817-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas</p>

					<p><i>correspondientes al IV trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que mediante tareas No. 14359350 se evaluó en la plataforma ANNA MINERÍA la póliza de cumplimiento minero ambiental No 21-43-101029628 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024 y por un valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.980.793,00), y que posteriormente se da traslado a esta misma plataforma para ser acogida mediante acto administrativo y notificada oportunamente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA el 6 de octubre de 2023, fue evaluado mediante tarea No. 13717715 el 18 de enero de 2024 y que posteriormente se dará traslado a esta misma plataforma para ser acogido mediante acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA el 6 de octubre de 2023, fue evaluado mediante tarea No. 13717526 el 18 de enero de 2024 y que posteriormente se dará traslado a esta misma plataforma para ser acogido mediante acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 817-17 que la información enviada mediante radicado No. 20231002805862 el día 26 de diciembre del 2023 "Presentación documento Actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento a la Resolución No.100 de 2020, del título minero No.817-17", será evaluada en un</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de TRES MILCIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.145,5), por concepto de regalías y ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (11.542,17), informados en el CT PARMA No 187 del 21 de septiembre de 2023.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción de regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMA No. 450 DE 2023 del 21 de diciembre de 2023 el cual ACOGE informe de visita PARMA 103 de 06/12/2023, serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización ya que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico aún se encuentra dentro de los términos de presentación.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</i></p>
--	--	--	--	--	--

*recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

*INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.*

*INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 011 del 19 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

*INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de*

						<p><i>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de ENERO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Gestor T1 grado 10 con funciones de Coordinación - PAR Manizales